

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Pabellón de Arteaga.

Artículo 2.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil como órgano de consulta y participación social para planear, coordinar y ejecutar las tareas y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población del Municipio contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre.

Artículo 3.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá competencia en todo el territorio del Municipio de Pabellón de Arteaga.

Artículo 4.- Para la aplicación de las disposiciones de este reglamento, están obligados a colaborar con el Sistema Municipal de Protección Civil todos los ciudadanos residentes o de paso por el Municipio; y de manera especial las Autoridades, Servidores Públicos de los tres niveles de gobierno y empresarios que manejen sustancias, que por su composición química, puedan resultar riesgosas.

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil de Pabellón de Arteaga, estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil
- II. La Dirección Municipal de Protección Civil
- III. Los Comités Operativos en materia de Protección Civil
- IV. Los Grupos Voluntarios

Artículo 6.- Para los efectos de este reglamento, los términos de referencia utilizados para los diversos órganos citados en el Artículo 5 serán:

- a. El Sistema Municipal
- b. El Consejo Municipal
- c. La Dirección Municipal
- d. Los Comités Operativos
- e. Los Grupos Voluntarios

Artículo 52.- En el escrito de Inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deba versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

Artículo 53.- Admitido el recurso por la autoridad, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

Artículo 54.- La Dirección Municipal dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones municipales existentes que se opongan o sean contrarias al presente reglamento.

II. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil.

III. Comunicar al Consejo Municipal, Dirección Municipal o Comité Operativo, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo, siniestro o desastre, con el objeto de que estos verifiquen la información y tomen las medidas que correspondan.

IV. Participar en los programas de capacitación a la ciudadanía, en materia de prevención y autoprotección en caso de desastres.

V. Participar en las labores de evacuación, rescate y traslado de personas afectadas por los desastres.

VI. Colaborar en la clasificación de albergues y en su caso, al registro de los damnificados que se alojen en ellos.

VII. Participar en todas las actividades de la materia, que le sean requeridas y que estén en capacidad de llevar a cabo.

VIII. Informar semestralmente a la Dirección Municipal de Protección Civil, sobre las actividades realizadas.

CAPITULO SEXTO

DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL Y LOS DEMÁS SISTEMAS MUNICIPALES

Artículo 31.- Para lograr una adecuada vinculación y coordinación con el Sistema Estatal, el Director Municipal de Protección Civil informará mensualmente a la Dirección Estatal de Protección Civil, sobre la situación que guarda el Municipio en su conjunto, con respecto a eventuales riesgos que pongan en peligro a la población.

Artículo 32.- Con el objeto de lograr un adecuado proceso de inspección de empresas de Alto Riesgo, la Dirección Municipal, en coordinación con la Dirección Estatal de Protección Civil elaborarán sus Programas de Inspección de Seguridad, enfocado hacia las industrias, fábricas, hoteles, discotecas, restaurantes, mercados, comercios y expendios de productos de Alto Riesgo hacia la población.

Artículo 33.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente del Consejo Municipal podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación que provocó la petición.

Artículo 34.- Los administradores, gerentes, arrendatarios, usuarios, usufructuarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza de uso sean destinados a recibir la afluencia masiva y permanente de personas, deben preparar un plan interno de Protección Civil, conforme a las disposiciones del Programa Municipal, contando para ello con la asesoría técnica de la Dirección Municipal.

Artículo 35.- Las escuelas, hoteles, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que hayan concentración de personas, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos dos veces al año.

Artículo 36.- Las industrias, fábricas, comercios y expendios de productos considerados riesgosos y de Alto Riesgo deberán presentar a la Dirección Municipal, su plan de contingencias, de acuerdo a las normas del producto que manejan.

II. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil.

III. Comunicar al Consejo Municipal, Dirección Municipal o Comité Operativo, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo, siniestro o desastre, con el objeto de que estos verifiquen la información y tomen las medidas que correspondan.

IV. Participar en los programas de capacitación a la ciudadanía, en materia de prevención y autoprotección en caso de desastres.

V. Participar en las labores de evacuación, rescate y traslado de personas afectadas por los desastres.

VI. Colaborar en la clasificación de albergues y en su caso, al registro de los damnificados que se alojen en ellos.

VII. Participar en todas las actividades de la materia, que le sean requeridas y que estén en capacidad de llevar a cabo.

VIII. Informar semestralmente a la Dirección Municipal de Protección Civil, sobre las actividades realizadas.

CAPITULO SEXTO

DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL Y LOS DEMÁS SISTEMAS MUNICIPALES

Artículo 31.- Para lograr una adecuada vinculación y coordinación con el Sistema Estatal, el Director Municipal de Protección Civil informará mensualmente a la Dirección Estatal de Protección Civil, sobre la situación que guarda el Municipio en su conjunto, con respecto a eventuales riesgos que pongan en peligro a la población.

Artículo 32.- Con el objeto de lograr un adecuado proceso de inspección de empresas de Alto Riesgo, la Dirección Municipal, en coordinación con la Dirección Estatal de Protección Civil elaborarán sus Programas de Inspección de Seguridad, enfocado hacia las industrias, fábricas, hoteles, discotecas, restaurantes, mercados, comercios y expendios de productos de Alto Riesgo hacia la población.

Artículo 33.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente del Consejo Municipal podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación que provocó la petición.

Artículo 34.- Los administradores, gerentes, arrendatarios, usuarios, usufructuarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza de uso sean destinados a recibir la afluencia masiva y permanente de personas, deben preparar un plan interno de Protección Civil, conforme a las disposiciones del Programa Municipal, contando para ello con la asesoría técnica de la Dirección Municipal.

Artículo 35.- Las escuelas, hoteles, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que hayan concentración de personas, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos dos veces al año.

Artículo 36.- Las industrias, fábricas, comercios y expendios de productos considerados riesgosos y de Alto Riesgo deberán presentar a la Dirección Municipal, su plan de contingencias, de acuerdo a las normas del producto que manejan.

II. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil.

III. Comunicar al Consejo Municipal, Dirección Municipal o Comité Operativo, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo, siniestro o desastre, con el objeto de que estos verifiquen la información y tomen las medidas que correspondan.

IV. Participar en los programas de capacitación a la ciudadanía, en materia de prevención y autoprotección en caso de desastres.

V. Participar en las labores de evacuación, rescate y traslado de personas afectadas por los desastres.

VI. Colaborar en la clasificación de albergues y en su caso, al registro de los damnificados que se alojen en ellos.

VII. Participar en todas las actividades de la materia, que le sean requeridas y que estén en capacidad de llevar a cabo.

VIII. Informar semestralmente a la Dirección Municipal de Protección Civil, sobre las actividades realizadas.

CAPITULO SEXTO

DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL Y LOS DEMÁS SISTEMAS MUNICIPALES

Artículo 31.- Para lograr una adecuada vinculación y coordinación con el Sistema Estatal, el Director Municipal de Protección Civil informará mensualmente a la Dirección Estatal de Protección Civil, sobre la situación que guarda el Municipio en su conjunto, con respecto a eventuales riesgos que pongan en peligro a la población.

Artículo 32.- Con el objeto de lograr un adecuado proceso de inspección de empresas de Alto Riesgo, la Dirección Municipal, en coordinación con la Dirección Estatal de Protección Civil elaborarán sus Programas de Inspección de Seguridad, enfocado hacia las industrias, fábricas, hoteles, discotecas, restaurantes, mercados, comercios y expendios de productos de Alto Riesgo hacia la población.

Artículo 33.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente del Consejo Municipal podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación que provocó la petición.

Artículo 34.- Los administradores, gerentes, arrendatarios, usuarios, usufructuarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza de uso sean destinados a recibir la afluencia masiva y permanente de personas, deben preparar un plan interno de Protección Civil, conforme a las disposiciones del Programa Municipal, contando para ello con la asesoría técnica de la Dirección Municipal.

Artículo 35.- Las escuelas, hoteles, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que hayan concentración de personas, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos dos veces al año.

Artículo 36.- Las industrias, fábricas, comercios y expendios de productos considerados riesgosos y de Alto Riesgo deberán presentar a la Dirección Municipal, su plan de contingencias, de acuerdo a las normas del producto que manejan.

II. Nombrar y remover, con autorización del Coordinador Operativo, a los vocales que deban participar directamente en la coordinación de área.

III. Operar los programas de atención a contingencias y asistencia a damnificados que directamente le correspondan.

IV. Mantener actualizado el catálogo de recursos humanos y materiales disponibles

V. Participar en las reuniones del Comité Operativo.

VI. Aportar sus conocimientos y experiencia en la elaboración de programas y en la definición de acciones en materia de protección civil.

VII. Las demás que le confiere este reglamento y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, y las que resulten convenientes para la correcta actuación del Comité Operativo.

Artículo 26.- Corresponde a los vocales de los Comités Operativos:

I. Participar en las sesiones del Comité Operativo y en las de la coordinación de área.

II. Aportar sus conocimientos y experiencias en la formulación de programas y planes en materia de Protección Civil.

III. Coordinar los recursos humanos y materiales, para las acciones de prevención y asistencia, dentro del área de atención bajo la responsabilidad del comité operativo.

VIII. Las demás que le confiere este reglamento y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, y las que resulten convenientes para la correcta actuación del Comité Operativo.

CAPITULO QUINTO

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 27.- Los grupos voluntarios de Protección Civil se formarán por personas debidamente organizadas y preparadas para participar con eficiencia en la prevención y auxilio de la población civil, cuando la magnitud de un desastre así lo amerite.

Artículo 28.- La organización de los grupos voluntarios podrá integrarse sobre las siguientes bases:

I. Territorial.- formada por habitantes de las localidades del Municipio.

II. Profesional.- constituidos de acuerdo a la preparación específica de cada uno: Médicos Ingenieros, Electricistas, Enfermeras, Radioaficionados y demás especialistas.

Artículo 29.- Los grupos voluntarios deberán registrarse en la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante un certificado que otorgará dicho organismo en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica. El registro deberá revalidarse anualmente.

Artículo 30.- Corresponde a los grupos voluntarios:

I. Coordinarse con la Dirección Municipal, para realizar las tareas de prevención y auxilio en caso de desastre.

Artículo 23.- Corresponde al Coordinador General:

- I. Presidir las reuniones del comité, en ausencia del Presidente.
- II. Sistematizar y llevar el seguimiento de los programas de los Comités Operativos
- III. De manera conjunta con los Coordinadores Operativos, establecer, coordinar y en su caso, operar el sistema de monitoreo permanente de riesgos e informar con oportunidad al Presidente, de la existencia de cualquiera de ellos que pueda o deba motivar la puesta en operación de los programas de auxilio.
- IV. De manera conjunta con los Coordinadores Operativos, coordinar las acciones necesarias para garantizar la protección de las personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre.
- V. De manera conjunta con los Coordinadores Operativos, instrumentar acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad.
- VI. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran los ordenamientos legales de la materia, o las que le asigne el Presidente.

Artículo 24 - Corresponde al Coordinador Operativo:

- I. Convocar y presidir, cuando así lo determine el presidente, las sesiones del Comité Operativo, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- II. Elaborar y mantener actualizado el programa operativo especializado correspondiente e incorporarlo al Programa Municipal de Protección Civil.
- III. Nombrar y remover a los coordinadores de área, de acuerdo con la situación que se esté viviendo.
- IV. Establecer, coordinar y operar el sistema de monitoreo que se requiera para prever y detectar oportunamente los riesgos e informar al Presidente o al Coordinador General, a efecto de que se tomen las previsiones correspondientes.
- V. Estructurar, coordinar y operar los programas operativos de Protección Civil en el área de competencia del comité.
- VI. Mantener actualizado el catálogo de recursos humanos y materiales.
- VII. Promover campañas de difusión que coadyuven a prevenir y mitigar los riesgos en el área de su responsabilidad.
- VIII. Elaborar el reglamento interno del Comité Operativo.
- IX. Las demás que le confiere este reglamento y los ordenamientos de la materia, así como las que resulten convenientes para la correcta actuación del Comité Operativo.

Artículo 25.- Corresponde a los Coordinadores de área:

- I. Coadyuvar con el Presidente del Comité, Coordinador General y Coordinador Operativo, en la elaboración y actualización permanente del Programa Operativo Especializado.

X. Promover y difundir la cultura de la Protección Civil.

XI. Coordinar a los grupos voluntarios.

XII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos en el Municipio.

XIII. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran ordenamientos legales de la materia, y las que le asigne el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo.

CAPITULO CUARTO

DE LOS COMITÉS OPERATIVOS ESPECIALIZADOS

Artículo 20.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal se crearán los Comités Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrán el carácter de Comités Operativos Permanentes los siguientes:

- a) El Comité Operativo especializado en Incendios Forestales.
- b) El Comité Operativo especializado en Incendios Urbanos.
- c) El Comité Operativo especializado en Instalaciones Eléctricas.

Artículo 21.- Los Comités Operativos estarán integrados por:

- I. Un Presidente, que será.
- II. Un Coordinador General, que será
- III. Un Coordinador Operativo, que será el que por las funciones propias de su dependencia, deba realizar acciones de prevención.
- IV. Coordinadores del área, que serán tantos como se requieran, procurando en su definición buscar la sencillez de operación y coordinación y serán designados por el Presidente Municipal y el Coordinador General.

V. Vocales, que serán designados por el Coordinador Operativo del Comité.

Artículo 22.- Corresponde al Presidente del Comité Operativo:

- I. Dictar los lineamientos de operación del comité.
- II. Presidir, cuando lo considere conveniente, las reuniones plenarios del Comité Operativo.
- III. Nombrar los coordinadores de área, en coordinación con el Coordinador Operativo.
- IV. Aprobar el reglamento interno de cada Comité Operativo.
- V. Las demás que le confiere este reglamento, y las que resulten convenientes para la correcta activación del Comité Operativo.

CAPITULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17.- Para vigilar la adecuada aplicación de este reglamento se crea la Dirección Municipal de Protección Civil, la cual estará adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 18.- La Dirección Municipal de Protección Civil de Solidaridad, contará con la estructura que para el efecto contemple el presupuesto de egresos, y se integrará como mínimo con los siguientes elementos:

- I. Un Director Municipal.
- II. Un Coordinador Operativo.
- III. Un Coordinador de Planeación
- IV. Un Meteorólogo
- V. Inspectores
- VI. Secretaria
- VII. Ayudante.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección Municipal:

- I. Elaborar y presentar al Consejo, el Programa Municipal de Protección Civil.
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de calamidades que inciden en el Municipio.
- III. Basándose en la información y estadística, elaborará el diagnóstico de riesgos previsible.
- IV. Elaborar los inventarios de recursos movilizables, con base en la información proporcionada por los comités, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia.
- V. Proponer las acciones necesarias para garantizar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre.
- VI. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad.
- VII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre.
- VIII. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil.
- IX. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de señalización y simulacros para la protección civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones.

IV. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal.

V. Evaluar el trabajo de la Dirección Municipal.

VI. Rendir al Consejo Municipal un informe anual sobre los trabajos del Sistema Municipal.

VII. Las demás que le confieren el presente reglamento y los ordenamientos vigentes y las que provengan de acuerdos del Consejo Municipal y/o su Presidente.

Artículo 15.- Corresponde al Coordinador General:

I. Suplir las ausencias del Secretario Ejecutivo.

II. Registrar los acuerdos del Consejo Municipal, sistematizarlos y llevar su seguimiento.

III. Elaborar y mantener actualizado el Programa Municipal de Protección Civil.

IV. Elaborar el programa anual del Sistema Municipal.

V. Evaluar permanentemente el trabajo de los Comités Operativos en cuanto a normatividad, coordinación y participación.

VI. Establecer enlace con los demás integrantes del Sistema Municipal.

VII. De acuerdo con los Coordinadores Operativos, aplicar acciones necesarias para proteger vidas, instalaciones y bienes en caso de riesgo, siniestro o desastre.

VIII. De manera conjunta con los Coordinadores Operativos, mantener actualizado el catálogo de recursos utilizables.

IX. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad, en materia de Protección Civil.

X. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran otros ordenamientos legales de la materia, o las que le asigne el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 16.- Los Consejeros deberán:

I. Asistir oportunamente a las reuniones a que sean convocados.

II. Aportar sus conocimientos y experiencias en las labores del Sistema Municipal.

III. Incorporar los recursos humanos y materiales bajo su control, a las tareas propias del Sistema Municipal.

IV. Informar inmediatamente al Coordinador General, al Secretario Ejecutivo y en su caso al Presidente del Consejo, cualquier eventualidad o circunstancia que entrañe un riesgo a la sociedad.

Las sesiones de Comités Operativos podrán ser presididas por el Coordinador de cada uno o por quien el Presidente del Consejo designe.

Artículo 13.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

I. Nombrar al Director Municipal de Protección Civil.

II. Autorizar el programa anual del Sistema Municipal, el cual hará énfasis a los siguientes objetivos:

a) Promover a nivel Municipal los programas y acciones tendientes a fomentar en la sociedad una cultura de Protección Civil y autoprotección.

b) Propiciar la activa participación de los sectores de la sociedad en los programas del Sistema Municipal.

c) Establecer los mecanismos de detección y seguimiento de riesgo para la población, así como eficientar los programas operativos para enfrentarlos, tanto en la fase preventiva, como en los casos de siniestros.

III. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del mismo.

IV. Autorizar la formación de los Comités Operativos, designando a los coordinadores y aprobando sus programas de trabajo específicos.

V. Aprobar en caso necesario:

a) La Activación del Centro de Operaciones de Protección Civil

b) La Puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de alto riesgo.

c) La difusión de los sistemas de avisos y alertas.

d) La evacuación de zonas potencialmente peligrosas.

e) La declaratoria de zonas de emergencia.

VI. Las demás que le confiere el presente reglamento y los ordenamientos aplicables.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Municipal en ausencia del Presidente.

II. Autorizar en ausencia del Presidente:

a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de alto riesgo.

b) La difusión de los sistemas de avisos y alertas.

c) Las declaratorias de zonas de emergencia.

III. Coordinar la puesta en operación de los programas de emergencia aprobados

XI. Organizar eventos relativos a la problemática de Protección Civil y colaborar y participar en los que promuevan instituciones afines al consejo.

XII. Coadyuvar en la integración de los Comités Operativos, brindándoles la asistencia y asesoramiento que requieran.

XIII. Crear Comités Operativos Especializados con relación al diagnóstico de riesgos previsible, y supervisar su adecuado funcionamiento.

XIV. Crear los Comités Municipales de Verificación de Seguridad a instalaciones de alto riesgo y de impacto ambiental en el Municipio.

XV. Establecer y mantener con el Sistema Estatal de Protección Civil, una coordinación en el monitoreo y seguimiento de fenómenos hidrometeorológicos.

Artículo 11.- El Consejo Municipal estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Honorable Ayuntamiento.

III. Un Coordinador General, que será el Director Municipal de Protección Civil.

IV. Los Consejeros Permanentes, que serán:

a) Los Regidores del Honorable Ayuntamiento

b) Los Representantes en el Municipio.

c) Los Representantes de las dependencias federales y estatales en el Municipio, cuya área se relacione con los objetivos del consejo y sean invitados a participar por el Presidente del mismo.

d) Los titulares de las dependencias y coordinaciones de la administración Municipal, cuya área de competencia se relacione con los objetivos del Consejo Municipal.

e) Los Directores de las instituciones educativas de nivel básico, medio y superior, así como los supervisores educativos con base en el Municipio.

f) Los representantes de los grupos voluntarios y los especialistas en materia de protección civil que radiquen en el Municipio, y que a juicio del Consejo Municipal sea conveniente invitar a participar.

g) Podrán ser invitados a participar como Consejeros temporales, quienes a juicio del Presidente del Consejo Municipal estén en la posibilidad de coadyuvar a los objetivos del Sistema Municipal.

Artículo 12.- El Consejo Municipal sesionará semestralmente de manera ordinaria y cuantas veces sea convocado por el Presidente, en forma extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias podrán ser plenas o de Comités Operativos, en función del asunto a tratar en ellas.

Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Municipal, y en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 7.- El Centro de Operaciones de Protección Civil será el local en el que se reúna el Presidente del Consejo Municipal con los responsables de la prevención y auxilio, y representantes de los sectores social y privado, en el desarrollo de las funciones de preparar y conducir las actividades de Protección Civil ante la contingencia de un desastre.

Artículo 8.- El Centro de Operaciones de Protección Civil se activará para coordinar los procedimientos, planes y programas destinados a prevenir y reducir los efectos destructivos de los desastres, creando en la población una conciencia de protección y autoprotección para reducir o en su caso, eliminar los riesgos, la incertidumbre y la inseguridad.

Artículo 9.- Las autoridades y servidores públicos responsables de los Comités Operativos deberán incorporarse al Centro de Operaciones de Protección Civil cuando se tenga conocimiento de la existencia de alguna amenaza que pueda afectar a la comunidad. Deberán estar al pendiente del seguimiento y evolución del fenómeno para cumplir con sus responsabilidades, cuando se active el sistema de avisos.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 10.- Para cumplimiento de sus fines en materia de Protección civil, el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones y objetivos:

- I. Motivar y propiciar la participación de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los planes y programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil, en beneficio de la población del Municipio.
- II. Aprobar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, el Plan Municipal de Contingencias y a coadyuvar a su aplicación, procurando además su más amplia difusión y conocimiento en todo el Municipio.
- III. Fungir como instancia de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, en materia de Protección Civil.
- IV. Integrar y apoyar a los ciudadanos interesados en la materia para que colaboren de manera activa y responsable en la consecución de los objetivos, a través de grupos voluntarios.
- V. Fomentar la participación individual y colectiva de la ciudadanía en la definición y ejecución de las acciones que convengan realizar, en la materia.
- VI. Identificar y analizar los riesgos reales y potenciales que amenacen la seguridad municipal, elaborando los estudios correspondientes para proponer las estrategias y procedimientos que propicien enfrentarlos y superarlos con seguridad.
- VII. Promover investigaciones y análisis que permitan conocer con mayor profundidad los sistemas perturbadores y sus efectos en los sistemas afectables para implementar los procedimientos de coordinación que mitiguen los efectos destructivos.
- VIII. Vincular al Sistema Municipal con los similares de los Municipios de la entidad y con el Sistema Estatal, para establecer una adecuada y efectiva coordinación.
- IX. Concertar criterios, acciones y niveles de responsabilidad entre las dependencias federales, estatales y municipales, en la materia.
- X. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos que asignen o capte el Sistema Municipal.